

CERTIFICACIÓN



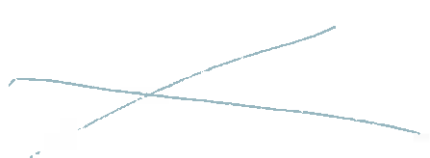
DON IGNACIO DEL RIO GARCIA DE SOLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE COLMENAR VIEJO NUMERO UNO.

CERTIFICA: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y las cargas de la **FINCA NUMERO 35.343 de COLMENAR VIEJO**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **FINCA 35.343 DE COLMENAR VIEJO**, Código Registral Unico: **28077000384511**, tomada de sus inscripciones 1ª y 2ª y nota de terminación de obra, al folio 159 del tomo 1.002 libro 641 del Municipio de COLMENAR VIEJO, es como sigue:

URBANA.- Número ocho.- Parcela sita en la calle Parque del Sur número uno, puerta uno, en esta villa de Colmenar Viejo.- Ocupa una superficie de mil veinticuatro metros cuarenta decímetros cuadrados.- Linda:- Al frente, por donde tiene su acceso, con calle Parque del Sur; fondo, con finca segregada de la primitiva y con límite Este del Sector; derecha, con la parcela sita en la calle Parque del Sur, número uno, puerta dos; e izquierda, con finca segregada de la primitiva y con límite Este del Sector.- Sobre la misma se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR que consta de planta semisótano, planta baja y planta primera.- En la planta semisótano se encuentra el garaje, un cuarto de caldera, taller trastero, aseo, escalera y pasillo.- En la planta baja se encuentran terraza, hall, pasillo, escalera de acceso a las plantas, despacho, salón, cocina, baño y porche.- Y en la planta primera se encuentran distribuidor, cuatro dormitorios, tres cuartos de baño y dos terrazas.- Ocupa una superficie construida de trescientos treinta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados.- El resto de parcela no ocupado por la edificación se destina a zona verde y ajardinada.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita en **PLENO DOMINIO**, a favor del **ESTADO ESPAÑOL, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Delegación Gobierno Plan Nacional**


sobre Drogas, con C.I.F. S2827001E, por título de adjudicación por comiso, en virtud de Decreto de Ejecución de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección 004, ejecutoria 18/14 LPA 313/09 de 29 de mayo, que se inscribió con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, motivando la inscripción **QUINTA** de la finca que nos ocupa.

AFECTA a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 17/2003 de 29 de mayo, tal y como dispone la Disposición Adicional Quinta, en su apartado 2, por la que se regula el Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

TERCERO: Que dicha finca está **GRAVADA** con:

DERECHO de HIPOTECA, a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**, para responder de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS -TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CENTIMOS-** de principal, por un plazo máximo de 27 años a contar desde el día diez de agosto de dos mil uno; del pago de los intereses ordinarios correspondientes a 2 anualidades a un tipo máximo del 10% nominal anual; de los posibles intereses moratorios hasta la cifra máxima de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS -CIENTO Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CENTIMOS-**; y a la solvencia de **OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS -CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS-** para costas y gastos en caso de ejecución.- Se tasó para **SUBASTA** en la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS**; y se fijó como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Colmenar Viejo, calle Parque Sur, número uno, puerta uno**; Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don RICARDO FERRER GIMENEZ el día diez de agosto de dos mil uno. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinticinco de octubre de dos mil uno.

EL CREDITO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCIÓN TERCERA, modificado por la **CUARTA, HA SIDO TRANSMITIDO A FAVOR DE BANKIA, S.A.**, según escrituras otorgadas el día 16 de mayo de 2.011, ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, números de protocolo 624 y



CERTIFICACIÓN



627, respectivamente, según consta en la inscripción 6ª de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

ANOTACION de EMBARGO, SOBRE LA PARTE DE ESTA FINCA QUE LE CORRESPONDA A DOÑA MONICA ALEJANDRA SAMBRANA CUANDO SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE SU REGIMEN MATRIMONIAL LEGAL, a favor de la HACIENDA PUBLICA para responder de diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis euros con setenta y ocho céntimos de principal, trescientos euros con ochenta y dos céntimos de intereses y mil euros de costas, ascendiendo el total a la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS; según providencia de apremio de deudas, por diversos conceptos, del ejercicio 2.013, decretado por la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación R28006, Administración de Alcobendas, calle Ruperto Chapi, número 30.- **Anotado con la letra C** de la referida finca que nos ocupa, extendida con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en virtud de mandamiento expedido el dieciseis de enero de dicho año por la referida Administración.-

Expedida **certificación de CARGAS** de esta finca, en virtud del mismo mandamiento a **que se** refiere la anotación letra **C**. Colmenar Viejo, 21 de **enero** de 2.015.-

PRORROGADA la anotación de **letra C** por la de letra **E** de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho.- Según mandamiento expedido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

ANOTACION de EMBARGO, SOBRE LA PARTE DE ESTA FINCA QUE LE CORRESPONDA A DOÑA MONICA ALEJANDRA SAMBRANA CUANDO SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE SU REGIMEN MATRIMONIAL LEGAL, a favor de la HACIENDA PUBLICA para responder de veintitres mil setenta y seis euros con ochenta y seis céntimos de principal, quinientos ochenta y siete euros con sesenta y siete céntimos de intereses, mil euros de costas y menos cien euros del importe trabado en otras diligencias, ascendiendo el total a la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS; según providencia de apremio de deudas, por


diversos conceptos, de los ejercicios 2.013 y 2.014, decretado por la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación R28006, Administración de Alcobendas, calle Ruperto Chapi, número 30.- Anotado con la letra D de la referida finca que nos ocupa, extendida con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de julio de dicho año por la referida Administración.-

Expedida **certificación de CARGAS** de esta finca, en virtud del mismo mandamiento a que se refiere la anotación letra D.- Colmenar Viejo, 17 de septiembre de 2.015.-

PRORROGADA la anotación de letra D por la de letra F de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- Según mandamiento expedido el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Y la **AFECCION** al pago de la liquidación complementaria del Impuesto que, en su caso proceda, según resulta de nota extendida con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, al margen de la inscripción 5ª.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en dos folios de papel timbrado, que firmo en COLMENAR VIEJO, siendo las ocho horas del día doce de agosto de dos mil veinte.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-





CERTIFICACIÓN



Dña Ana Cristina Nogueira Ramadas, Registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, Provincia de Pontevedra, Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 2.597 de A Illa de Arousa, se describe de la siguiente forma: **URBANA.- SOLAR** situado en el lugar de As Aceñas, parroquia y municipio de A Illa de Arousa; con una extensión superficial de dos áreas una centiárea, según la Certificación Catastral que se dirá. Linda: Norte, Carmen Patón Vázquez; Sur, José Pena Ageitos; Este, camino; y Oeste, camino. **CODIGO REGISTRAL UNICO:** 36021000540315. Como dato de referencia, y según consta en Registro, la Referencia Catastral de la finca es 0800285NH1100S0001AJ.

Segundo.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 2.597 de A Illa de Arousa, según su inscripción 2ª, obrante al folio 157 vuelto del libro 27 de A Illa de Arousa, Tomo 1127 del Archivo, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, se halla inscrita a favor del "ESTADO", por título de comiso, de conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 17/2003 de 29 de Mayo -BOE 30 de Mayo de 2.003-, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; con la afección de los bienes y derechos objeto de inscripción al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de la misma Ley. Según resulta del testimonio de la sentencia dictada el seis de Febrero de dos mil quince, por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Rollo de Sala 8/2013, Procedimiento Abreviado 73/2006 del Juzgado Central de Instrucción número Tres, así como de la sentencia número 609/2015 dictada el cuatro de Febrero de dos mil dieciseis, por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, testimonio de la cual fue expedido el veintisiete de Enero de

dos mil diecisiete por la Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional; al que se acompaña instancia suscrita por Doña Susana Pinto Olivares, del Area de Gestión y Administración de Inmuebles de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. -SEGIPSA, solicitando la inscripción de los bienes, y a la que se une la relación de las fincas objeto de regularización del expediente.

Tercero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 2.597 de A Illa de Arousa, se halla **LIBRE DE CARGAS**.

Cuarto.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 2.597 de A Illa de Arousa, se halla **AFECTA** por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según sendas notas puestas al margen de la anotación letra C, de fecha tres de Noviembre de dos mil quince, y al margen de la inscripción 2ª, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete.

Lo que antecede está conforme con el historial registral de la finca de que se solicita certificación, registral 2.597 de A Illa de Arousa, al que me remito, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Diario de las Operaciones de este Registro, expido la presente a continuación de la instancia precedente y dos folios más, números C18A16335014 y C18A16335015, que firmo en Vilagarcía de Arousa, a veintiséis de Agosto de dos mil veinte.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:





CERTIFICACIÓN



-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter no transferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

De conformidad con el artículo 350 del Reglamento Hipotecario, esta certificación se entiende expedida después del cierre del Diario del día anterior a su fecha.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre

Honorarios: 66,89 euros incluido I.V.A.

Número de Arancel aplicado: 4. Minuta nº: 1690/2020



CERTIFICACIÓN



Dña Ana Cristina Nogueira Ramadas, Registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, Provincia de Pontevedra, Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 602 de A Illa de Arousa, se describe de la siguiente forma: **URBANA.-** Solar sito en el lugar de Lagartiño, municipio de A Illa de Arousa; de doscientos treinta y tres metros cuadrados de superficie. Linda: al Norte, Francisco Figueiras; Sur, finca inscrita con el número anterior; Este, camino; y Oeste, servidumbre de paso. **CODIGO REGISTRAL UNICO: 36021000435437.** Como dato de referencia y según consta en Registro, la Referencia Catastral de la finca es 1428005NH1112N0001XQ.

Segundo.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 602 de A Illa de Arousa, según su inscripción 3ª, obrante al folio 186 vuelto, del libro 6 de A Illa de Arousa, como 907 del Archivo, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, se halla inscrita a favor del "ESTADO", por título de comiso, de conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 17/2003 de 29 de Mayo -BOE 30 de Mayo de 2.003-, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; con la afección de los bienes y derechos objeto de inscripción al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de la misma Ley. En virtud de testimonio de la sentencia dictada el seis de Febrero de dos mil quince, por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Rollo de Sala 8/2013, Procedimiento Abreviado 73/2006 del Juzgado Central de Instrucción número Tres, así como de la sentencia número 609/2015 dictada el cuatro de febrero de dos mil dieciseis, por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, testimonio de la cual, expedido el veintisiete de enero de dos mil

diecisiete, por la letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional; al que se acompaña una instancia suscrita por Doña Susana Pinto Olivares, del Area de Gestión y Administración de Inmuebles de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. –SEGIPSA, solicitando la inscripción de los bienes, y a la que se une la relación de la fincas objeto de regularización del expediente.

Tercero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 602 de A Illa de Arousa, se halla **LIBRE DE CARGAS**.

Cuarto.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 602 de A Illa de Arousa, según nota puesta al margen de su inscripción 3ª, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, se halla **AFECTA** por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que antecede está conforme con el historial registral de la finca de que se solicita certificación, registral 602 de A Illa de Arousa, al que me remito, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Diario de las Operaciones de este Registro, expido la presente a continuación de la instancia precedente y dos folios más, números C18A16335016 y C18A16335017, que firmo en Vilagarcía de Arousa, a veintiséis de Agosto de dos mil veinte.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:





CERTIFICACIÓN



-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

De conformidad con el artículo 350 del Reglamento Hipotecario, esta certificación se entiende expedida después del cierre del Diario del día anterior a su fecha.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre

Honorarios: 25,48 euros incluido I.V.A.

Número de Arancel aplicado: 4. Minuta nº: 1691 (2020)



CERTIFICACIÓN



Doña Ana Cristina Nogueira Ramadas, Registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, Provincia de Pontevedra, Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 601 de A Illa de Arousa, se describe de la siguiente forma: **URBANA.-** Solar sito en el lugar de Lagartiño, municipio de A Illa de Arousa; de trescientos dieciseis metros cuadrados. Linda: al Norte, Teresa Suárez Vázquez, que es la finca inscrita con el número siguiente; Sur, Agustín Dios; Este, camino; y Oeste, servidumbre de paso. **CODIGO REGISTRAL UNICO:** 36021000435420. Como dato de referencia y según consta en Registro, la Referencia Catastral de la finca es 1428006NH1112N0001IQ.

Segundo.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 601 de A Illa de Arousa, según su inscripción 3ª, obrante al folio 185 vuelto, del libro 6 de A Illa de Arousa, Tomo 907 del Archivo, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, se halla inscrita a favor del "ESTADO", por título de comiso, de conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 17/2003 de 29 de Mayo -BOE 30 de Mayo de 2.003-, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; con la afección de los bienes y derechos objeto de inscripción al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de la misma Ley. En virtud de testimonio de la sentencia dictada el seis de Febrero de dos mil quince, por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Rollo de Sala 8/2013, Procedimiento Abreviado 73/2006 del Juzgado Central de Instrucción número Tres, así como de la sentencia número 609/2015 dictada el cuatro de febrero de dos mil dieciseis, por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, testimonio de la cual, expedido el veintisiete de enero de dos mil

diecisiete, por la letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional; al que se acompaña una instancia suscrita por Doña Susana Pinto Olivares, del Area de Gestión y Administración de Inmuebles de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. -SEGIPSA, solicitando la inscripción de la finca de los bienes, y a la que se une la relación de la fincas objeto de regularización del expediente.

Tercero.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 601 de A Illa de Arousa, se halla **LIBRE DE CARGAS**.

Cuarto.- Que la finca de que se solicita certificación, registral 601 de A Illa de Arousa, según nota puesta al margen de su inscripción 3ª, de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete, se halla **AFECTA** por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que antecede está conforme con el historial registral de la finca de que se solicita certificación, registral 601 de A Illa de Arousa, al que me remito, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Diario de las Operaciones de este Registro, expido la presente a continuación de la instancia precedente y dos follos más, números C18A16335018 y C18A16335019, que firmo en Vilagarcía de Arousa, a veintiséis de Agosto de dos mil veinte.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos





CERTIFICACIÓN



personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

De conformidad con el artículo 350 del Reglamento Hipotecario, esta certificación se entiende expedida después del cierre del Diario del día anterior a su fecha.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre
Honorarios: 25,48 euros incluido I.V.A.

Número de Arancel aplicado: 4. Minuta nº 1692/2020



CERTIFICACIÓN



DOÑA MARIA ALEJANDRA CASTAÑO VERDE, Registradora de la Propiedad de Vigo,
nº 4,

CERTIFICO. Que vista la instancia solicitando la certificación que indica, suscrita en A Coruña el día trece de agosto de dos mil veinte, por Incodega Xestión e Tramitación, S.L., con C.I.F. B-15.050.008, he examinado los libros del archivo de mí cargo y de ellos resulta:

I.- En el Libro 124 de Baiona, folio 158, Finca 9.736, inscripción 1ª, IDUFIR 36019000053324, se describe la siguiente:

URBANA.- TRES.- Local situado en la planta de sótano -nivel 0-, susceptible de ser destinado en todo o en parte a garaje, trasteros o almacén, y de ser cerrado sobre sí, constituido por una nave que puede comunicarse mediante escalera interior con la vivienda dúplex, que se encuentra en su parte superior, integrante del BLOQUE A, de un edificio sito en LAGARTEIRA, en la villa de Baiona.- Mide la superficie de cincuenta metros cuadrados útiles y utiliza los accesos de sótano finca número uno.- Linda: derecha entrando, izquierda y fondo, terreno sobrante de la edificación; y frente, finca número uno-sótano.- **CUOTA** en la comunidad: 0,85% y en la urbanización: 0,00%.-

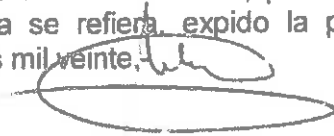
II.- **DOMINIO.-** Se halla inscrita a favor del **ESTADO**, por título de comiso, de conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 17/2003 de 29 de Mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; con la afección de los bienes y derechos objeto de inscripción al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de la misma Ley; según testimonio de la sentencia número 6/2015 dictada el seis de febrero de dos mil quince, por la Sección Primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, en procedimiento abreviado 73/2006 procedente del Juzgado Central de Instrucción número 3, de autos de aclaración de fechas veinticuatro de febrero de dos mil quince y cinco de mayo de dos mil dieciséis, habiendo sido recurrida dicha sentencia bajo el número 609/2015, y dictadas en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis sentencia y segunda sentencia 57/2015, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por doña Raquel Orozco Díaz, del Area de Adquisición y Enajenación de Inmuebles de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. -SEGIPSA-, que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete produjo la inscripción 5ª de la finca 9.736 al folio 158 del Libro 123 de Baiona.-

III.- **CARGAS.-** Sin perjuicio de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal, la finca de que se certifica únicamente se halla gravada:

A) **SERVIDUMBRE.-** Servidumbre constituida sobre el solar en que se emplaza el edificio del que forma parte la finca de que se certifica -finca 1529-, que es predio sirviente, servidumbre de paso de personas y vehículos con carácter permanente, a favor de la finca 7.977, al folio 136 del Libro 101 de Baiona, que será predio dominante, todo ello en la siguiente forma: El paso se realizará para acceder desde la entrada de vehículos situada en el linde Noroeste del predio sirviente, y a través de una calle que a todo lo largo del lindero Norte discurre, desde dicha entrada hasta el predio dominante.- Ladomar, S.A., constituye asimismo un derecho de uso permanente a favor de la finca nº 7.977, sobre la piscina y zona ajardinada de la edificación que se integra en la finca matriz 1.529, accediéndose a dicha zona, mediante la calle antes mencionada y posterior uso de las escaleras que conducen a la piscina y su entorno; en consecuencia, se le atribuye a la finca titular de dicho derecho, una cuota de mantenimiento de dichas zonas a las que tiene derecho de uso, que se cifra en veinticuatro enteros treinta y seis centésimas por ciento.- Dicho porcentaje en los gastos de urbanización,

se distribuiría entre los tres bloques que forman la finca número 1.529, proporcionalmente a sus cuotas, si transcurrieran diez años sin realizarse la edificación, anulándose en consecuencia el derecho a favor de la referida finca 7.977; según escritura otorgada el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de Sanxenxo, don Jorge Eduardo Da Cunha Rivas, nº 1293 de protocolo, que con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, produjo la inscripción 10ª de su finca matriz 1529 al folio 69 del Libro 114 de Baiona.-

IV.- AFECCIONES FISCALES: Únicamente se halla sujeta a los del art. 122-3º del Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, según consta al margen de la inscripción 5ª.-

Y, en virtud de lo solicitado, no existiendo presentado en el libro Diario, pendiente de inscripción o anotación, documento alguno que a la finca se refiera, expido la presente certificación, que firmo en Vigo, a dieciocho de agosto de dos mil veinte, 

BASE Declarada __ Fiscal __ Nº 2-2º

Inicio 2º D.A.D. 3ª Ley 8/1989 __

HONORARIOS S/ MINUTA ADJUNTA

Núms ARANCEL

MINUTA Nº: __

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante: "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia -

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro dirigiendo un escrito a la dirección dpd@conome.es

CERTIFICACIÓN



DOÑA ANA ISABEL RODRÍGUEZ PARADA, REGISTRADORA SUSTITURA DE LA PROPIEDAD DE CANGAS
PROVINCIA DE PONTEVEDRA

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en la anterior instancia, suscrita por don Fuco Garcia Legisima, en representación de "Axesor, conocer para decidir, SA", he examinado los Libros del Archivo del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. Que la descripción vigente de la finca número 7.103 de Moaña con código registral único 36022000502754, al folio 38 del Tomo 1.022, libro 74, es la que resulta de las inscripciones primera y quinta, de fechas siete de octubre de mil novecientos noventa y dos y diez de enero de dos mil diecinueve respectivamente, siendo la misma la siguiente: URBANA.- APARTAMENTO-VIVIENDA LETRA "B", en el fayado o desván, bajo cubierta del edificio sin número de gobierno que la distinga, con frente o fachada principal a la hoy denominada calle Navas de Tolosa, en la villa y municipio de Moaña. Tiene su acceso por el portal unido del edificio, situado al Norte, y, además, hasta el rellano de la planta de ático, por medio del ascensor. Ocupa una superficie útil, aproximada, de cincuenta y seis metros cuadrados. Consta de dos habitaciones, cocina-comedor y cuarto de baño. Linda: Norte, hueco del ascensor, rellano de escaleras y apartamento-vivienda "A" de su planta; Sur, espacio aéreo sobre la calle en proyecto; Este, espacio aéreo sobre la calle Fragata Navas de Tolosa; y Oeste, hueco de escaleras y finca de José Nogueira. Su cuota nueve enteros cincuenta centésimas de entero por ciento. Es la vivienda número ONCE de la finca 4.803.

El código registral único resulta de la inscripción quinta citada.

Finca no coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO. Que el pleno dominio de la mencionada finca figura inscrito a favor de ESTADO ESPAÑOL, MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, NIF S2827001E, por título de comiso, según resulta de la inscripción quinta, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Practicada en virtud de certificación expedida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho por el Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Segunda, don Guillermo Fernández Reguera, en ejecutoria número 131/2016.

TERCERO. CARGAS.

1) Afecta al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota extendida al margen de la inscripción quinta.

2) Gravada, por estarlo la finca registral 4.803, matriz de la que la finca de la que se certifica procede por división horizontal, con el derecho de vuelo constituido en virtud de la inscripción quinta de dicha finca matriz, que faculta para dar mayor altura al edificio con la adición de nuevas plantas, para el caso de que dicha adición fuese autorizada en el futuro. Si esto se produjera, las cuotas de cada una de las fincas serán modificadas en función al aumento de la edificación, y la titular de la finca -Cándida Soage Pena- quedaría obligada a realizar en la nueva cubierta del edificio tantos cuartos trasteros como viviendas existieran en el edificio, que quedarían adscritos a éstas como anejos.

3) HIPOTECA de la inscripción tercera de fecha dieciocho de enero de mil

novecientos noventa y tres, a favor de CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO, en garantía de veintiocho mil doscientos cuarenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos de euro de principal; de un cincuenta y cuatro por ciento del principal para intereses de tres años hasta un máximo del dieciocho por ciento anual; así como del quince por ciento del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, de un veinte por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas; y de un cinco por ciento del mismo principal para gastos efectuados por la caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada. Practicada en virtud de escritura otorgada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario que fue de Cangas, don José Pedro Riol López.

4) La finca de la que se certifica ha sido adjudicada al Estado, a través de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad, quedando la misma afectada al cumplimiento de los fines del artículo 2 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de los bienes decomisados.

CUARTO. Que a la fecha de expedición de esta certificación, antes de la apertura del Diario, no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Cangas, a 24 de agosto de 2020.-
La registradora sustituta,

Fdo.: Ana Isabel Rodríguez Parada.



BASE: --- N° 2-2°-inciso 2°D.AD 3° Ley 8/1989

Números de ARANCEL: 4 Entrada N°: ---

Honorarios, excluido I.V.A.: 30'05 euros.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros



CERTIFICACIÓN

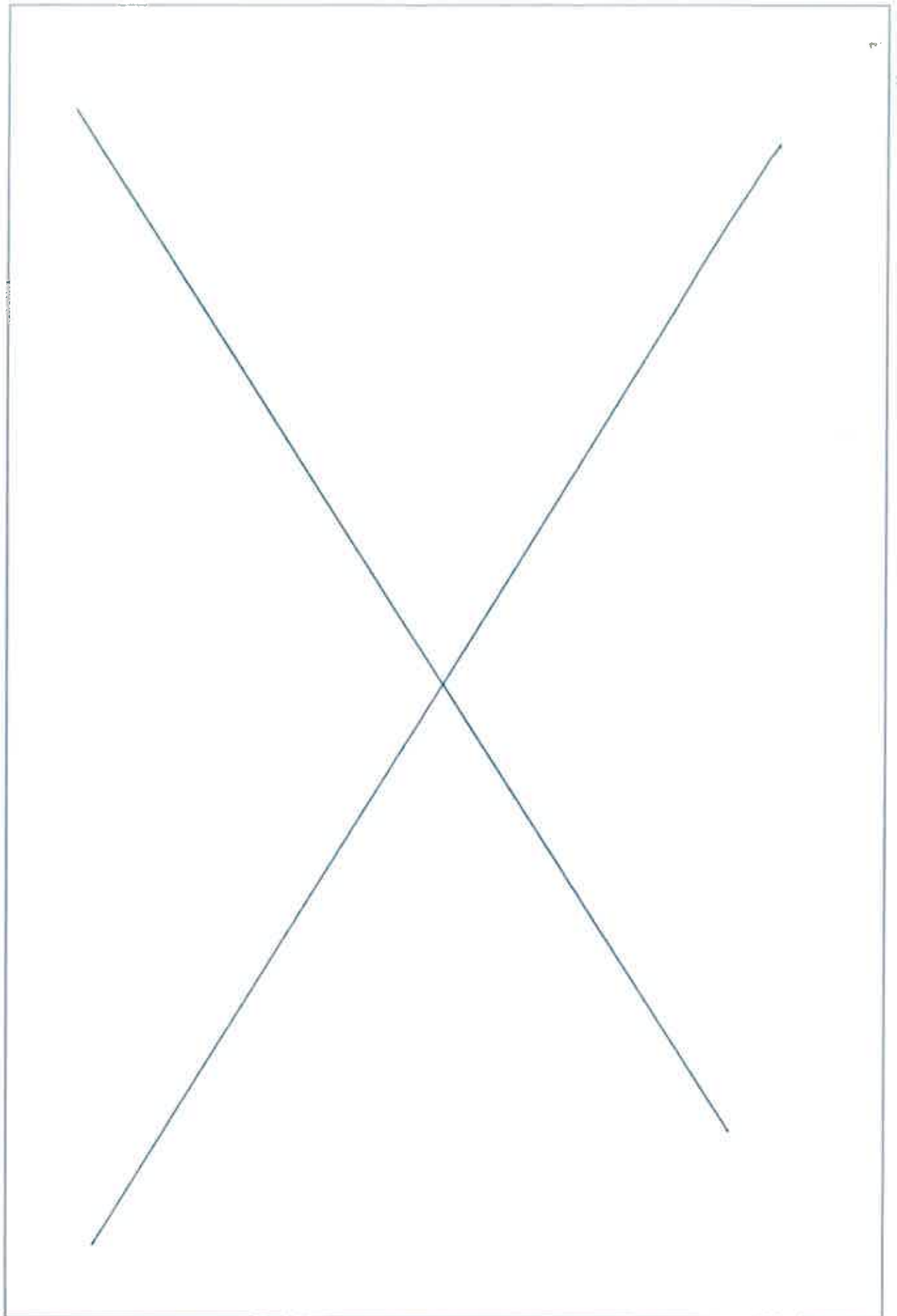


y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



CERTIFICACIÓN



DOÑA ANA ISABEL RODRIGUEZ PARADA, REGISTRADORA SUSTITUTA DE LA PROPIEDAD DE CANGAS
PROVINCIA DE PONTEVEDRA

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en la anterior instancia, suscrita por, don Fuco Garcia Legisima en representación de "Axesor, conocer para decidir, SA", he examinado los Libros del Archivo del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. Que la descripción vigente de la finca número 6.635 "G4" de Moaña con código registral único 36022000497210, al folio 192 del Tomo 1.022, libro 74, es la que resulta de las inscripciones primera, segunda y tercera, de fechas dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, veintiocho de junio de dos mil seis y diez de enero de dos mil diecinueve respectivamente, siendo la misma la siguiente: Urbana.- Una quinceava parte indivisa de la finca número UNO. Planta de sótano del edificio en la villa de Moaña, con frente o facha principal a la hoy denominada calle Navas de Tolosa. Local, destinado a plazas de garaje y también a trasteros, con una superficie útil de unos noventa metros cuadrados, al que se accede a través de rampa descendente que se forma al Este del edificio. Linda: Norte y Este, calle Fragata Navas de Tolosa; Sur, calle en proyecto; y Oeste, finca de don José Nogueira; y su cuota es de cuatro enteros setenta y cinco centésimas de entero por ciento. La expresada participación indivisa da lugar a ocupar la plaza de garaje número cuatro.

El código registral único resulta de la inscripción tercera citada.

Finca no coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO. Que el pleno dominio de la mencionada finca figura inscrito a favor de ESTADO ESPAÑOL, MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, NIF S2827001E, por título de comiso, según resulta de la inscripción tercera, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Practicada en virtud de certificación expedida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho por el Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Segunda, don Guillermo Fernández Reguera, en ejecutoria 131/2016.

TERCERO. CARGAS.

1) Afecta al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota extendida al margen de la inscripción tercera.

2) Gravada, por estarlo la finca registral 4.803, matriz de la que la finca 6.635 procede por división horizontal, con el derecho de vuelo constituido en virtud de la inscripción quinta de dicha finca 4.803, que faculta para dar mayor altura al edificio con la adición de nuevas plantas, para el caso de que dicha adición fuese autorizada en el futuro. Si esto se produjera, las cuotas de cada una de las fincas serán modificadas en función al aumento de la edificación, y la titular de la finca -Candida Soage Pena- quedaría obligada a realizar en la nueva cubierta del edificio tantos cuartos trasteros como viviendas existieran en el edificio, que quedarían adscritos a éstas como anejos.

3) La finca de la que se certifica ha sido adjudicada al Estado, a través de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad, quedando la misma afectada al cumplimiento de los fines del

artículo 2 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de los bienes decomisados.

CUARTO. Que a la fecha de expedición de esta certificación, antes de la apertura del Diario, no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Cangas, a 24 de agosto de 2020.-
La registradora sustituta,

Fdo.: Ana Isabel Rodríguez Parada.

BASE: --- N° 2-2°-inciso 2°D.AD 3ª Ley 8/1989
Números de ARANCEL: 4 Entrada N°: ---
Honorarios, excluido I.V.A.: 30'05 euros.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

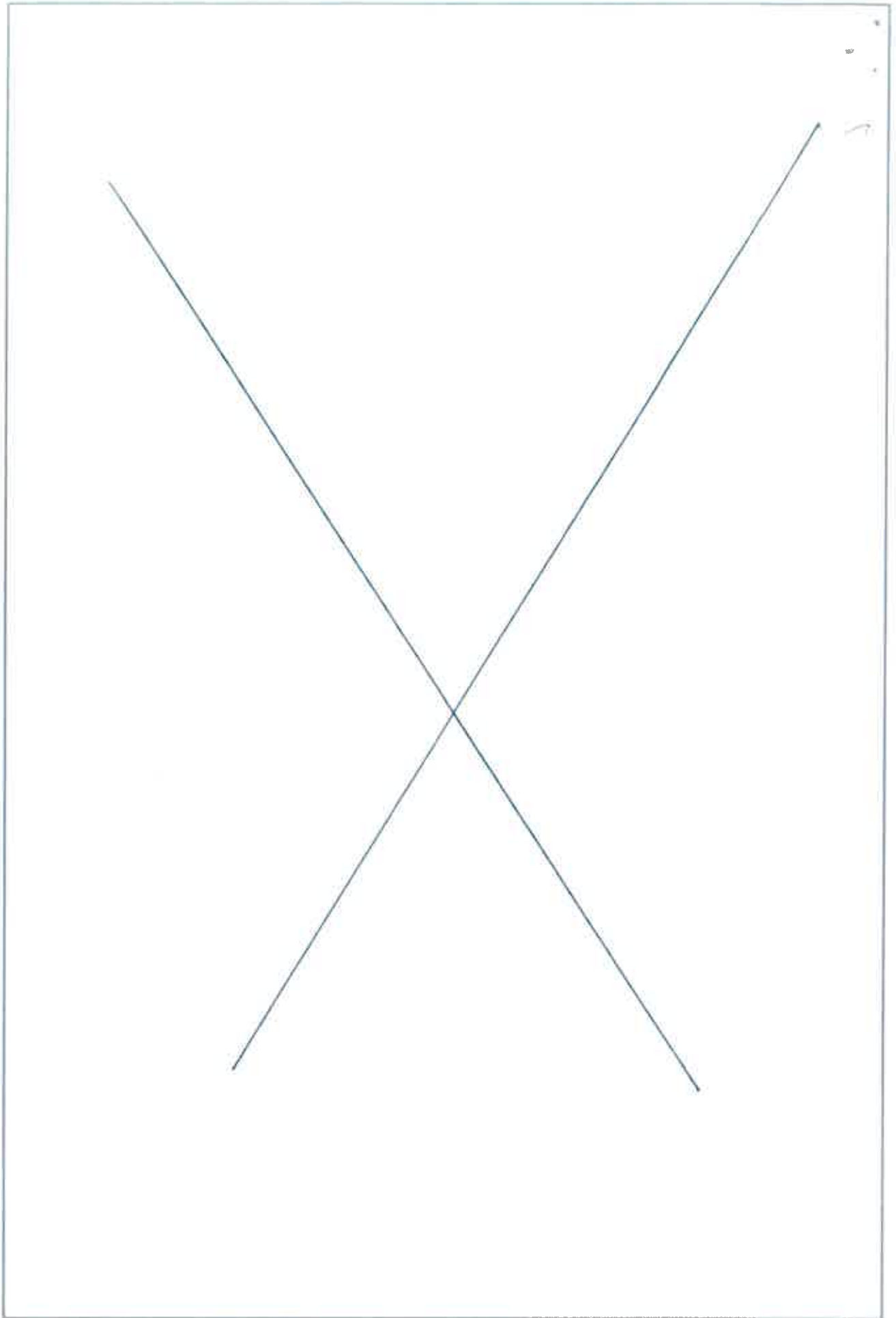
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta

CERTIFICACIÓN



individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es





CERTIFICACIÓN



DOÑA ANA ISABEL RODRÍGUEZ PARADA, REGISTRADORA SUSTITUTA DE LA PROPIEDAD DE CANGAS
PROVINCIA DE PONTEVEDRA

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en la anterior instancia, suscrita por Fuco García Legisima en representación de la entidad "Axesor, conocer para decidir, SA", he examinado los Libros del Archivo del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. Que la descripción vigente de la finca número 6.635 "T7" de Moaña con código registral único 36022000497296, al folio 193 del Tomo 1.022, libro 74, es la que resulta de las inscripciones primera, segunda y tercera, de fechas dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, veintiocho de junio de dos mil seis y diez de enero de dos mil diecinueve respectivamente, siendo la misma la siguiente: Urbana.- Una quince ava parte indivisa de la finca número UNO. Planta de sótano del edificio en la villa de Moaña, con frente o fachada principal a la hoy denominada calle Navas de Tolosa, local, destinado a plazas de garaje y también a trasteros, con una superficie útil de unos noventa metros cuadrados, al que se accede a través de rampa descendente que se forma al Este del edificio. Linda: Norte y Este, calle Pragata Navas de Tolosa; Sur, calle en proyecto; y Oeste, finca de don José Nogueira; y su cuota es de cuatro enteros setenta y cinco centésimas de entero por ciento. La expresada participación indivisa dá lugar a ocupar el cuarto Trastero número SIETE.

El código registral único resulta de la inscripción tercera citada.

Finca no coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO. Que el pleno dominio de la mencionada finca figura inscrito a favor de ESTADO ESPAÑOL, MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, NIF S2827001E por título de comiso, según resulta de la inscripción tercera, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Practicada en virtud de certificación expedida el día veintiseis de febrero de dos mil dieciocho por el Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Segunda, don Guillermo Fernández Reguera, en ejecutoria 131/2016.

TERCERO. CARGAS.

1) Afecta al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota extendida al margen de la inscripción tercera.

2) Gravada, por estarlo la finca registral 4.803, matriz de la que la finca 6.635 procede por división horizontal, con el derecho de vuelo constituido en virtud de la inscripción quinta de dicha finca 4.803, que faculta para dar mayor altura al edificio con la adición de nuevas plantas, para el caso de que dicha adición fuese autorizada en el futuro. Si esto se produjera, las cuotas de cada una de las fincas serán modificadas en función al aumento de la edificación, y la titular de la finca -Cándida Soage Pena- quedaría obligada a realizar en la nueva cubierta del edificio tantos cuartos trasteros como viviendas existieran en el edificio, que quedarían adscritos a éstas como anejos.

3) La finca de la que se certifica ha sido adjudicada al Estado, a través de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones para el Plan Nacional sobre Drogas del

Ministerio de Sanidad, quedando la misma afectada al cumplimiento de los fines del artículo 2 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de los bienes decomisados.

CUARTO. Que a la fecha de expedición de esta certificación, antes de la apertura del Diario, no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Cangas, a 24 de agosto de 2020.-
La registradora sustituta,

Fdo.: Ana Isabel Rodríguez Parada



BASE: --- N° 2-2°-inciso 2°D.AD 3ª Ley 8/1989
Números de ARANCEL: 4 Entrada N°: ---
Honorarios, excluido I.V.A.: 30'05 euros euros.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la

LA
LAW

NG



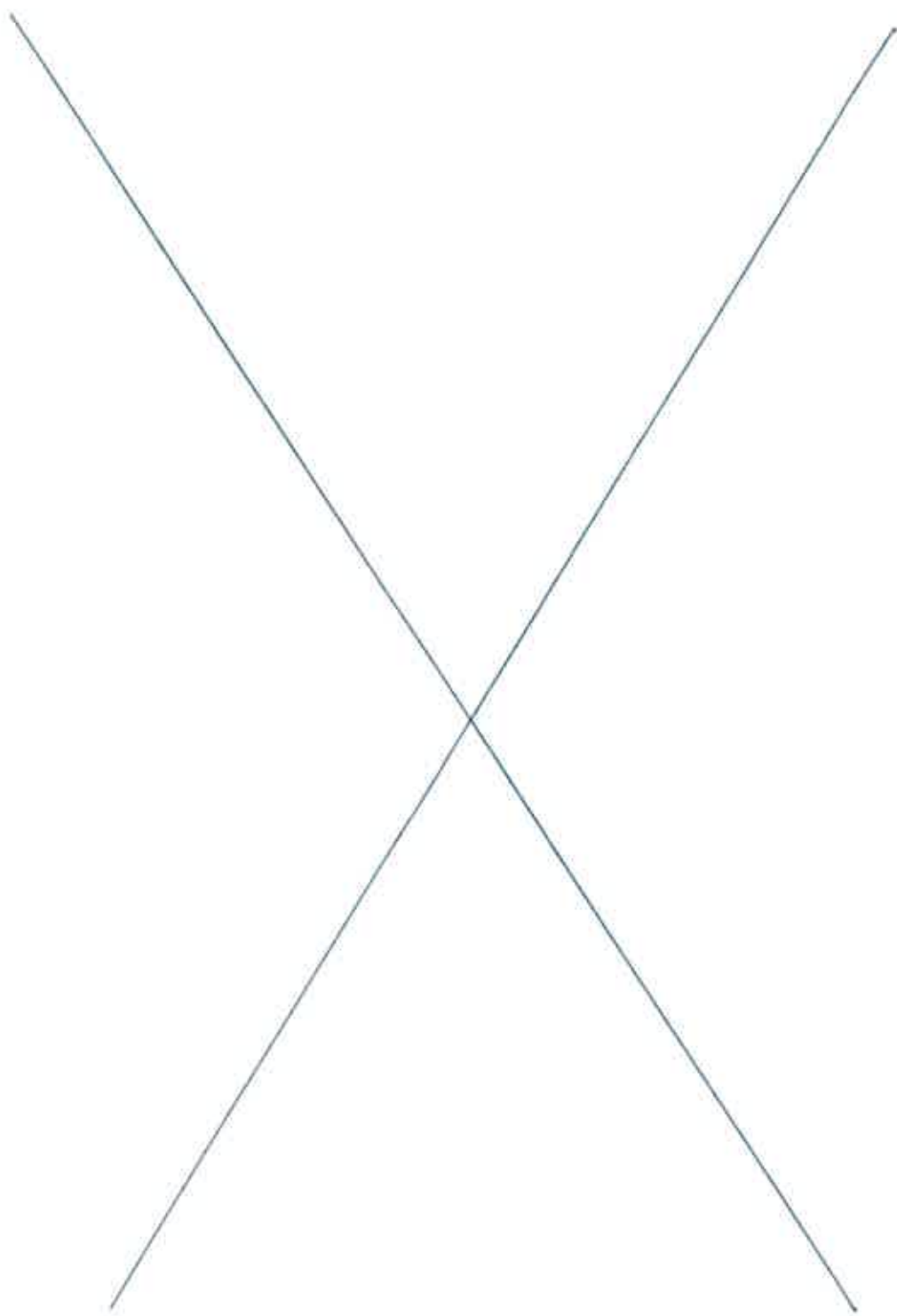
CERTIFICACIÓN

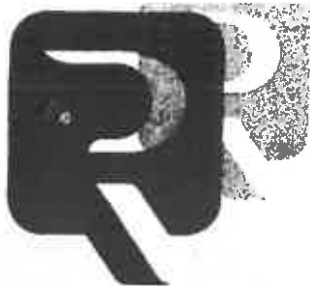


información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.





CERTIFICACIÓN



ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia que se presentó a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Septiembre del año dos mil veinte, asiento número 1330 del Diario 113 en la que se solicita se expida certificación de titularidad y cargas de la finca que en la misma se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1154, Libro: 84, Folio: 223, Inscripción: 2ª de Fecha: 19/05/2018, última inscripción de dominio vigente de la finca de Ribadumia nº: 0741, CRU: 36013000680481, cuya descripción tomada de su inscripción es como sigue:

URBANA.- Número TREINTA Y OCHO-A.- Local destinado a fines comerciales, situado en la planta baja del Bloque 1 del edificio en la Travesía Bouza Martín, número 2, Barrantes, municipio de Ribadumia. Distribuido en zona de exposición, zona de público, zona de paseo, almacén y aseo. Ocupa una superficie construida de cuarenta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, y una superficie útil de cuarenta metros y setenta decímetros cuadrados. LINDA, viendo el edificio desde su frente: Frente, Travesía Bouza Martín; Derecha entrando, vivienda señalada con la letra L del Bloque 2, y en parte finca matriz; Izquierda, zona común, denominada Galería, por donde tiene su entrada; y Fondo, finca matriz. CUOTA. Le corresponde una cuota de participación de un entero ochenta y dos céntimos por ciento/1,82%.

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de EL ESTADO ESPAÑOL - MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD -DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca según consta en la inscripción 2ª al tomo 1.154, libro 84, folio 223, de fecha nueve de Mayo del año dos mil dieciocho, en virtud de Decreto de Ejecución dictado el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete por don Guillermo Fernández Reguera, Jefe de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias de la Audiencia Nacional, Ejecutoria 131/2016-I.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

Gravada por razón de su procedencia con la siguiente servidumbre: La entidad mercantil 'PROINGALSA DOS, SOCIEDAD LIMITADA' y JUAN MANUEL NUÑEZ CASTRO y su esposa MARIA DOLORES ESCUDEIRO RIAL, como únicos dueños de la finca 9.778 y de los locales resultantes de la misma, constituyen sobre la misma una servidumbre de paso para personas y vehículos a través de las rampas y accesos comunes de la planta de sótano del edificio ya declarado, a favor de la finca 9.980 y el resto del terreno que es elemento común del predio sirviente, en caso de que llegue a segregarse.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 9820 de RIBADUMIA. Según resulta de la inscripción 3ª, al Tomo 961, Libro 72, Folio 188. Cambados, a 10 de Noviembre de 1999.

De conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 17/2003 de 29 de Mayo BOE 30 de Mayo de 2.003-, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados

por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; con la afección de los bienes y derechos objeto de inscripción al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de la misma Ley.
Según consta en la inscripción/anotación 2ª, al folio 223, del Tomo 1154, Libro 84 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

- Afecta al pago de la liquidación complementaria que en su caso pueda girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., según nota al margen de su citada inscripción 2ª.

CUARTO.- En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se han cancelado las anotaciones D y E, convertidas por las letras F y G, respectivamente, por caducidad.

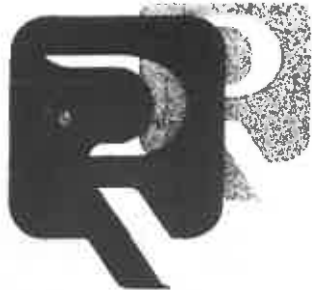
QUINTO.- Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que así conste, no existiendo documento alguno más presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, a dos de septiembre del año dos mil veinte.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y



CERTIFICACIÓN



Aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



